



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000385-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2017

**VISTO:** El Oficio N° 1050-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de junio del 2017 e Informe N° 351-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de junio del 2017, sobre recurso de apelación;

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000315, de fecha 21 de abril del 2017, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por la administrada doña **EMPERATRIZ DEL PIELAGO DE DAVIS**, sobre reposición del pago de la Remuneración Básica ordenada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Expediente de Registro N° 87482, de fecha 19 de mayo del 2017, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la administrada **EMPERATRIZ DEL PIELAGO DE DAVIS** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000315, de fecha 21 de abril del 2017, alegando que desde que entró en vigencia, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, inexplicablemente no se consideró con el pago del beneficio de la remuneración básica fijada en S/50.00 nuevos soles desde el año 1991 hasta el año 2003 y posteriormente desde diciembre del año 2004 se procede a cancelar dicha remuneración, por 13 meses; así mismo refiere que lo solicitado se encuentra amparado en el artículo 4° inciso 4.1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001, y en ese sentido se debe regularizar desde la fecha que se afectó el derecho, considerándose los devengados y los intereses legales; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000385 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2017

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si a la administrada en su condición de pensionista cesante de la Dirección Regional de Educación, viene o no percibiendo la Remuneración Básica de S/.50.00 soles, fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se fijó la remuneración Básica en S/. 50,00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) de los profesores para los Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como para los servidores públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, en el Artículo 4° de la norma acotada, se estableció que se encuentran en los alcances del Artículo 1° de la presente norma, los pensionistas de la Ley N° 20530 que perciban pensionistas menores o iguales a S/.1,250.00. (...);

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la administrada **EMPERATRIZ DEL PIELAGO DE DAVIS**, tiene la condición de pensionista por haber cesado a su solicitud a partir del 01 de abril de 1993, conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 00268, de fecha 01 de abril de 1993, obrante a folios 70, e Informe Escalafonario N° 0060/2017-GR-TUMBES-DRET-DADM-EE, de fecha 13 de marzo del 2017, obrante a folios 82;

Que, de la normativa señalada, queda claro que la administrada cumple con los requisitos para percibir la Remuneración Básica fijada en S/.50.00 nuevos soles, a partir del 1 de setiembre del año 2001 por tener la condición de pensionista bajo el régimen del Decreto Ley N°





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°00000385 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2017

20530, como está previsto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que resulta un imposible jurídica que se le regularice desde el año 1991 el referido beneficio, como pretende la administrada;

Que, por otro lado, cabe señalar que mediante el Informe N° 237-2017/GOB-REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS, de fecha 20 de marzo del 2017, la Especialista Administrativo II de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la DRET, da cuenta que la administrada viene percibiendo lo solicitado a partir de la fecha que se dio el Decreto Supremo N° 105-2001 (01 de setiembre del 2001), el cual se encuentra desagregado en los rubros: P. Básica: S/,0.05 y Agui-DU 105-2001: 49.95, y que en el año 2003 aparece como Básica S/,50.00, y todos estos datos se ilustran claramente en su boleta de pago;

Que, de las boletas que se acompañan en lo actuado, y que obran a folios 59 al 62, se advierte que efectivamente a la administrada se le viene pagando la Remuneración básica de S/,50.00 nuevos soles por concepto de Remuneración básica dispuesta por Decreto de Urgencia N° 105-2001, por lo que su pedido resulta improcedente;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de impugnación.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 351-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de junio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **EMPERATRIZ DEL PIELAGO DE DAVIS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000315, de fecha 21 de abril del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





*Copia fiel del Original*

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

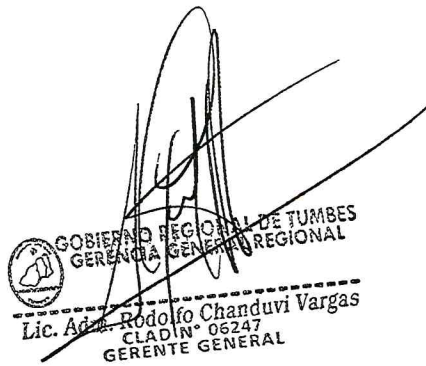
## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000385-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUN 2017

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
CLADIN° 06247  
GERENTE GENERAL

